

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
E1	Estudiante 1
E2	Estudiante 2
E3	Estudiante 3
E4	Estudiante 4
E5	Estudiante 5
E6	Estudiante 6
E7	Estudiante 7
E8	Estudiante 8
E9	Estudiante 9
E10	Estudiante 10
PD1	Personal Docente 1
PD2	Personal Docente 2
RCG	Rectora Campus Guanajuato

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Acrónimo
Departamento de Ingeniería Geomática e Hidráulica	DIGH
División de Ingenierías	DI
Defensoría de Derechos Humanos en el Entorno Universitario	DDHEU
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario	CHJCU
---	-------

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural."

"En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos

a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia."

Guanajuato, Guanajuato; a 22 veintidós de febrero del año de 2022 dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el expediente número I-14/2021 integrado con motivo de la inconformidad presentada por I, por actos que considera violatorios de Derechos Humanos en el Entorno escolar y que atribuye a un **miembro del personal docente del DIGH de la DI del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA.- Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho Humano a una vida libre de violencia en el Entorno Universitario.**

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

REFERENCIA.

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

MARCO JURIDICO APLICABLE

En los términos de los artículos 1, 3, párrafo primero, segundo, cuarto y 109 fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 2.1 y 26, párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 1, 5, 12, 13 y 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículos 1, 5, 7, 8, 11, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Artículos 3, 10 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Artículos 7, 8, 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior. Artículos 15, fracción tercera, 72 fracción segunda y 74 de la Ley General de Educación. Artículo 5, fracción segunda de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato. Artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Artículos 10, 11, 55, 74 y 87 del Estatuto orgánico de la Universidad de Guanajuato. Artículos 1, 2, 11, 12 y 13 del Reglamento de

Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato. Artículos 2, 5, 6 y 7 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato.

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

En torno a los hechos materia de la inconformidad interpuesta por I, ante esta Defensoría quedó precisado que, en fecha 24 de noviembre del 2021, acudió con un grupo de compañeros de la DI y la **AR** al Quinto Congreso Nacional de Estudiantes de Geomática, Geodesia y Geoinformática celebrado en la Ciudad de Durango, Durango.

-En dicho evento académico, tuvo interacción con una estudiante de la Licenciatura en Geográfica de la DI del Campus Guanajuato, motivo por el cual, sintió un cambio de conducta por parte de la **AR** hacia su persona, su cambio fue notoriamente de distanciamiento, al no dar respuesta a sus preguntas o hacerlo de manera muy seca.

-El inconforme manifestó que consideraba que la **AR**, estaba “marcando territorio” es decir, se metía de manera espontánea a la plática que sostenía con unas estudiantes de la Universidad de Durango, que al ver esto las estudiantes empezaron a retroceder. Que ese mismo día salió a comprar cena y al ver la **AR** que él compartía alimentos con una estudiante, la profesora tomó una postura y actitud de disgusto hacia su persona.

-Que el día jueves 25 de noviembre del 2021, fueron a un espectáculo de paseo del viejo oeste en el parque temático en México, que pudo interactuar en el espectáculo para lo cual, entregó sus pertenencias incluyendo su celular, sin percaté a quién se las entregó, después de haber participado en el espectáculo comenzó a preguntar a todos sus compañeros de la Universidad de Guanajuato, así como a la **AR** por su teléfono celular, que posteriormente llegó la **AR** entregándole su celular, el cual, se encontraba lleno de tierra y que la profesora le pidió disculpas, diciéndole: “discúlpame por la mala broma”.

-Que el día viernes 26 de noviembre del 2021, una vez concluido el congreso ese día se iba a hacer una salida de practica de campo opcional a la Sierra de Durango, a la cual decidió no acudir ya que era opcional, que debido a esto la **AR** le pidió que le entregara una carta de deslinde de responsabilidad por sus actividades realizadas ese día, cosa que hizo en reiteradas ocasiones.

-Que ese mismo día, siendo aproximadamente a las 9:30 pm cuando llegaron sus compañeros de la práctica la **AR** empezó a exigirle de nueva cuenta la carta de deslinde de responsabilidades por la inasistencia a la práctica.

–El día sábado 27 de noviembre del 2021, antes de salir con destino a la Ciudad de Guanajuato, una compañera le indicó que en la mañana cuando él estaba afuera de la casa esperando el transporte, la **AR** les dijo a sus compañeros que si **I** procedía de alguna forma le mostraran su apoyo a la profesora.

-Que, en el transporte donde regresaron a la ciudad de Guanajuato, ya nadie convivía con él haciéndolo sentir, triste, decepcionado, culpable y amedrentado por sus acciones.

–El inconforme refirió que previamente a estos hechos él sostuvo una relación abierta con la **AR**, en la cual, la profesora lo llevaba en su vehículo a donde ocupara ir, le llevaba comida y en la que, si bien llegaron a convivir y besarse, nunca llegaron a intimar. Que en fecha 27 de octubre del 2021, decidió dar por concluida la pseudo relación que tenían, lo que considera que desencadenó los hechos narrados previamente.

Ahora bien, se analiza los hechos expuestos por el **I**, quien señaló que los actos motivo de su inconformidad lo eran:

El que la **AR** haya hecho uso de su posición de superioridad como autoridad universitaria para denigrarlo frente a sus compañeros, lo cual lo hizo sentir humillado, atacado e indefenso pues incluso hizo que sus propios compañeros lo atacaran y segregaran.

Respecto a las conductas antes especificadas atribuidas a la **AR**, ***** del DIGH de la DI del Campus Guanajuato, esta última en su informe rendido ante la Defensoría manifestó en lo medular lo siguiente:

*“... Por medio del presente oficio emito el siguiente informe para manifestar mi total rechazo a las acusaciones del alumno **I**, acusaciones llenas de mentiras, totalmente injustas y con argumentos bajo apreciaciones personales.*

*(...) Sobre el punto segundo de su testimonio “la **AR** estaba marcando territorio”, es necesario precisar que alumno **I** junto con las estudiantes de la UJED estaban en un extremo de la plaza en la que nos encontrábamos después del paseo de bienvenida. Estaba con el grupo de la UG y nos topamos con ellos al cruzar la calle para cenar en una taquería que estaba en frente. Al toparme con el estudiante **I** fue el mismo quien me presentó con las alumnas, las saludé y proseguí mi camino para cruzar la calle hacia la taquería, a la cual **I** llegó posteriormente.*

*Respecto a la alumna **E1**, (...) el comportamiento del alumno **I** cada vez que me encontraba compartiendo o conviviendo con la alumna **E1** siempre fue de mantenerse alejado, a poca distancia y siempre vigilante, en ningún momento se acercó para convivir con ambas.*

*(...) El alumno **I** sin darse cuenta tiró su celular al estar participando en el espectáculo. Afortunadamente, la alumna **E1** percibió esto, lo recuperó y lo guardó, ambas estábamos en la misma banca disfrutando el espectáculo. **Se nos ocurrió hacerle una broma cuando preguntó por su celular diciendo que no lo teníamos. A tan sólo 7 o 8 minutos después de haber iniciado la broma personalmente le llevé su celular ofreciéndole una disculpa, pero el alumno estaba muy enojado, le ofrecí una segunda disculpa y seguía igual o más enojado.***

(...) el alumno desde **esa misma noche del día JUEVES 25 manifestó, sumamente enojado, que su celular se había descompuesto.**

(...) El quinto punto es sobre la salida de práctica (viernes 26) a la cual el alumno I decidió no asistir sin avisarme en ningún momento (...) **le pedí por favor, realizara una carta donde expresé que “decidió quedarse sin continuar con las actividades de la práctica y donde dejará fuera de mi responsabilidad las actividades que realices el ese día”,** el alumno no envió la carta durante ningún momento del día.

(...) **Al regreso de la práctica después de las 8 pm en el mismo momento que el alumno I me abrió la puerta le pedí me diera la carta para que quedará constancia.**

(...) Además, cabe resaltar que es totalmente falso el punto quinto donde dice que “sus compañeros lo rodearon en una especie de herradura en la sala de varones y yo inicié a exigirle la carta” (la carta se la pedí al entrar a los departamentos de los estudiantes). Dicha situación jamás sucedió.

(...) El alumno no entregó la carta y me increpaba sin respeto, le comenté que si no quería entregar la carta no había más que decir y no teníamos qué seguir discutiendo, me alejaba y me perseguía y seguía increpándome.

(...) No obstante, de todo lo sucedido con el alumno, se le trató de integrar al grupo en varias ocasiones incluida la que el mismo menciona acerca de la foto del auto donde acto seguido dice se le segregó. Por otro lado, el día SABADO 26 (el último día antes de regresar a Guanajuato) pedí a los alumnos que le mandarían mensaje para que se metiera a la casa porque estaba haciendo frio a fuera. También les pedí le mandaran mensaje en la taquería cuando paramos en la ciudad de Zacatecas para que comiera con nosotros (punto sexto), los alumnos son testigo de las dos peticiones que le hice para que se integrara y que en todas las ocasiones se negó a incluirse al grupo. De ello, existen evidencias en los mensajes de WhatsApp.

Cabe mencionar que el día 27 mencioné a los alumnos que no quería hacer ningún procedimiento en contra del alumno por no entregarme la carta de deslinde de responsabilidades pero que en caso de que él hiciera algún procedimiento en contra mía, **les iba a solicitar una carta en la cual contaran los hechos tal como ocurrieron.** No quise pedir dicha carta de testimonio de parte de los alumnos ese mismo día para no crear un ambiente hostil, generar fricciones entre alumnos, todavía a esas alturas de la problemática evitando poner a los alumnos en contra de I.

(...) Sobre el punto séptimo y último, el alumno I tomó la materia de Sistemas de Información Geográfica materia en formato virtual el primer semestre del 2020 por la contingencia por todos conocida (él es originario del estado de Veracruz y se encontraba en dicha entidad). Desde esa fecha **él se mantuvo seduciéndome con miles de mensajes, fotos, audios y grabaciones (...)** equivocadamente correspondí a sus “gentilezas e interés” contestándole los mensajes. (...) Es necesario mencionar que durante todo el periodo de la pandemia jamás me encontré físicamente con el alumno I (año y medio) **fue hasta que la actividad académica se convirtió en formato híbrido que tuvimos un único encuentro donde hubo besos,** pero no pasó a más, de mi parte decidí parar y no continuar ya que yo continuaba con sentimientos hacia mi expareja.

Por lo que es falso que haya existido una relación abierta, igualmente falso haya habido algún acuerdo de algún tipo, lo que sucedió fue un encuentro en una solo ocasión.

*También es fundamental mencionar que el alumno jamás se subió a mi auto y **la única vez que le lleve comida fue un acto de solidaridad porque estaba todo golpeado de la cara y rodilla**, está última la tenía tan lastimada que no podía caminar, él me contó se había caído al abrir la puerta de su casa. Es fundamental mencionar que **la vez que le llevé comida sucedió posterior al 27 de octubre donde el decide “terminar” lo que nunca comenzó**, situación que en realidad agradecí, y es tan cierto que **la comida se la entregué en la puerta de su casa y acto seguido me despedí**.*

*El único acto que hice desde un papel de autoridad como profesora responsable de la salida fue **solicitar la carta de deslinde de responsabilidad de forma cordial y respetuosa**, carta que nunca me fue entregada por el alumno I. (Foja 18 a 42).*

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, son suficientes para tener por ciertos los siguientes hechos y por acreditadas las siguientes violaciones a sus derechos Humanos en el Entorno Universitario:

- **Violación al Derecho Humano a una vida libre de violencia en el Entorno Universitario.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada, lo anterior al evidenciarse lo siguiente:

Que el día viernes 25 de noviembre de 2021, cuando el ahora inconforme interactuó en un espectáculo del viejo oeste y al haber hecho esta entrega de sus pertenencias para poder participar, tiró su teléfono celular, mismo que fue encontrado por una de sus compañeras, que al darse cuenta de esto la **AR**, propuso en conjunto con la estudiante jugarle una broma a **I**, diciéndole que no tenían su teléfono, para posteriormente hacerle entrega del mismo pidiéndole disculpas por la broma realizada.

Tal afirmación tiene sustento en lo manifestado por la señalada como responsable en su informe al señalar:

*(...) El alumno I sin darse cuenta tiró su celular al estar participando en el espectáculo. Afortunadamente, la alumna E1 percibió esto, lo recuperó y lo guardó, ambas estábamos en la misma banca disfrutando el espectáculo. **Se nos ocurrió hacerle una broma cuando preguntó por su celular diciendo que no lo teníamos. A tan sólo 7 o 8 minutos después de haber iniciado la broma personalmente le llevé su celular ofreciéndole una disculpa, pero el alumno estaba muy enojado, le ofrecí una segunda disculpa y seguía igual o más enojado**”.*
(Foja 18 a 42).

Como con los testimonios vertidos por los estudiantes:

E1:

“... En dicho evento se celebró una dinámica donde se buscaban participantes de entre el público, por lo cual **I** fue escogido para participar. Yo estaba sentada atrás de él y acompañada por la **AR**, con quien me llevo bien. Cuando esta dinámica se estaba desarrollando **me percaté que había un celular en la tierra, cuando lo vi reconocí que era el celular de I porque la pantalla estaba estrellada (...)** Ahora bien, **al ver el celular le comenté a la AR que el celular tirado correspondía a I**, en ese momento no recuerdo si ella o yo lo recogimos de la tierra y tampoco recuerdo quien de las dos dijimos que le jugáramos una broma a I escondiéndole el celular un rato; luego entonces **la AR guardó el celular en su ropa ya que creo que no traía bolsa.**

Al terminar la dinámica, nos formamos para recibir nuestra cena y en ese momento se acercó I a preguntarnos a la **AR**, mi compañera E2 y yo si habíamos visto su celular, **a lo cual la AR le respondió que no** y I se retiró; sin embargo, al verlo preocupado, es que la **AR** y yo decidimos devolverle el celular y explicarle que era una broma. Cabe decir que mi compañera E2 no tenía conocimiento de que la **AR** y yo teníamos el celular.

Luego entonces, **a los pocos minutos de que I nos preguntó por su celular, la AR se lo devolvió.** Yo no estive presente en ese momento porque seguía formada en la fila para recibir la cena y la **AR** acudió sola para entregárselo. **Cuando regresó de devolverlo, la AR nos dijo que I estaba enojado por su celular”.** (Foja 120).

E2, señaló:

“... **I me respondió que se le había perdido el celular y que lo estaba buscando.** Yo no tenía señal para llamarle y la **AR**, E1 y yo le dijimos que buscáramos a alguien que tuviera señal en su celular para marcarle a su teléfono; sin embargo, **I se retiró seguramente para seguir buscando.**

Después de que se fue **I la AR y E1 se empezaron de reír, yo les pregunté unas 4 veces de qué se reían y no recuerdo bien quien de las dos me dijo que ellas tenían el celular.** Al saber esto, les dije que se lo devolvieran porque se sentía muy feo. **Tanto la AR como E1 respondieron que se trataba de una pequeña broma porque habían encontrado el celular tirado en la tierra y ellas lo habían recogido y se lo iban a devolver, pero querían hacerle una broma.** Yo no recuerdo haber dicho algo más”. (Foja 123).

E3, indicó:

“... En ese momento que yo estaba formado, se acercó **I** y entre la plática me comentó que no traía su teléfono, yo me ofrecí a prestarle mi teléfono para que marcara y ver si sonaba en el lugar. **I me pasó su número, le marqué unas 3 veces y nadie contestó. Cabe decir que la AR se encontraba formada unas 3 o 4 personas delante de mí, vio que estaba marcando al celular de I y la AR se salió de la fila (...)** Preciso que esta plática la escuchó e interactuó otra compañera de quien no deseo decir su nombre y la misma mencionó que había visto que la **AR** había puesto el celular en el piso y le había tirado tierra. Yo únicamente escuché esto y **I** respondió que la **AR** se había disculpado, que le había dicho que el celular originalmente lo había otras compañeras, una de ellas me parece que se llama E1 y la otra E2 y que querían hacerle solo una broma. **I estaba molesto porque ese tipo de bromas no le parecían y porque lo había hecho la AR”.** (Foja 133).

E4, señaló:

“... I se alejó de nosotros para continuar buscando su celular y se fue hacia el lugar donde lo prepararon y vistieron para la dinámica. En ese momento vi cuando la AR quien se encontraba formada unos metros más delante de nosotros, se salió de la fila y con la mirada buscaba a I, al no verlo, ella se trasladó hacia las bancas donde estuvimos observando el show y vi cuando ella traía en su mano el celular de I, lo puso en el suelo y con sus pies le echó tierra. En ese momento yo le dije a E3 lo que acababa de ver y ambos seguimos observando desde lejos lo que pasaba. La AR después de echarle tierra con sus pies al celular, vio a I, le habló y con sus manos le señaló al piso mostrándole el celular. I lo recogió y vi su expresión de alivio por haberlo encontrado ya que estaba demasiado preocupado por su celular.

Creo que la AR se regresó a la fila y I se acercó a E3 y a mí para agradecernos por apoyarlo en buscar su celular. En ese momento yo le dije a I lo que había visto que había hecho la AR con su celular. Al decirle esto I respondió “sí, ya lo suponía que lo tenían ellas”, refiriéndose a la AR, a E1 y a la otra muchacha que creo que se llama E5 ya no recuerdo con claridad su nombre. (...) Terminada la cena todos nos dirigimos a los camiones que nos llevarían de regreso a la ciudad de Durango y en el camino I nos dijo a E3 y a mí que estaba muy enojado por lo sucedido con su celular y que no iba a asistir a la práctica de campo que se realizaría el día siguiente. E3 y yo le respondimos que fue una broma de mal gusto lo que había con su celular. (...) I manifestó su enojo y ahí nos dijo que su celular no servía porque le había entrado tierra. Nuevamente nos dijo que, si al día siguiente la AR preguntaba por él, respondiéramos que no iría porque no había pagado la práctica, cosa que sí había hecho porque si la pagó”. (Foja 162).

Con lo anterior se tiene por acreditado el hecho de que la autoridad señalada como responsable realizó una conducta inapropiada en agravio de I, al haber escondido su teléfono celular para hacerle una broma, aunado a que antes de entregarlo la AR puso el teléfono en el suelo y le echó tierra con sus pies, pues la misma contraviene lo establecido en el artículo 12 fracciones I a IV del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;

IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;”.

Así como lo estipulado en el artículo 6 fracción IX del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato que establece:

Artículo 6. “Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de sus competencias, actividades y funciones, están obligadas a poner en práctica los siguientes valores universitarios:

IX. Respeto: se conducen con austeridad, sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a quienes integran la comunidad universitaria, con independencia de su cargo, jerarquía o estatus, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público”.

La integridad personal es un derecho que tiene toda persona el cual le permite hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico; esto implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público de omitir las conductas que vulneren esas condiciones, particularmente lo que se relacione con tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y que coloque a la persona en condición que no le permita hacer efectivos sus derechos, teniendo como bien jurídico protegido el trato respetuoso dentro de condiciones mínimas de bienestar.

El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la integridad personal se encuentra contemplado dentro del párrafo quinto, del artículo 1º, así como en el párrafo segundo del artículo 29. En el primer precepto constitucional, se prohíbe cualquier acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; mientras que en el segundo de los artículos a los que se hace referencia, se indica que no pueden existir decretos que restrinjan o suspendan el reconocimiento a la integridad personal.

Este derecho también se encuentra garantizado en los artículos 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así

como 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cual establecen que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

La SCJN, también se ha pronunciado al respecto, al señalar que el derecho a la integridad personal impone al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos, como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares.

Lo anterior supone que toda persona tiene derecho a ser protegida en su integridad física, psicológica y moral y no admite de modo alguno que este derecho se vea disminuido o eliminado.

En el ámbito educativo, el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...)”*.

De las evidencias recabadas por esta Defensoría, se acreditó que la **AR** no cumplió con su obligación de resguardar y salvaguardar la integridad y seguridad personal de **I**, al esconderle y dañarle su teléfono celular, cuando era su obligación velar y procurar por su bienestar toda vez que se encontraban un viaje en el cuál ella era la responsable.

- **Derecho a la Seguridad Jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica está garantizado en la Constitución Política Federal, en los artículos 14 y 16 que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad competente, la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento; que constituyen un límite a la actividad estatal. Este derecho también se encuentra contemplado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, que establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que la ampare contra actos que violen sus derechos humanos, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El derecho a la seguridad jurídica lo podemos considera dentro del Entorno Universitario como el derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones se derive de un mandato escrito y emitido por autoridad competente, donde se funde y motive la causa legal del procedimiento.

La seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que es la expresión máxima del derecho a la seguridad jurídica, mediante la que se establece que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, dentro del derecho a la seguridad jurídica podemos encontrar el derecho al acceso a la justicia, consistente en la prerrogativa a favor de las personas de acudir y promover ante las instituciones del Estado la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados.

En virtud de lo cual esta Defensoría considera pertinente señalar que en el caso que nos ocupa la **AR**, efectivamente violentó en agravio de **I**, el derecho a la legalidad y por consecuencia el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que:

La **AR** le pidió a **I** que le entregara una carta de deslinde de responsabilidad por no haber asistido a la práctica llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2021, cosa que hizo en reiteradas ocasiones.

Lo que se sustenta tanto con lo referido por la **AR** al momento de rendir su informe:

*“... El quinto punto es sobre la salida de práctica (viernes 26) a la cual el alumno **I** decidió no asistir sin avisarme en ningún momento (...) **le pedí por favor, realizara una carta donde expresé que “decidió quedarse sin continuar con las actividades de la práctica y donde dejará fuera de mi responsabilidad las actividades que realices el ese día”, el alumno no envió la carta durante ningún momento del día.***

*(...) **Al regreso de la práctica después de las 8 pm en el mismo momento que el alumno **I** me abrió la puerta le pedí me diera la carta para que quedará constancia.***

*El único acto que hice desde un papel de autoridad como profesora responsable de la salida fue **solicitar la carta de deslinde de responsabilidad de forma cordial y respetuosa**, carta que nunca me fue entregada por el alumno **I**”. (Foja 18 a 42).*

Como con los testimonios de los siguientes estudiantes:

E6:

*“... En dicho momento **la AR aprovechó y le pidió a **I** que le entregara la carta responsiva**, a la cual **I** contestó que si la había hecho pero que no se la daría firmada porque eso lo dejaría desprotegido del seguro en el viaje de regreso a Guanajuato. Ante ello **la AR** le hizo saber que la carta se refería únicamente por ese día donde no acudió a la práctica de campo, sin embargo, **I** continuó diciendo que no entregaría carta alguna. **AR** hizo hincapié en que esa*

carta únicamente la usaría en si en la escuela se la solicitaban, si no era el caso, no la usaría, sin embargo, I se empezó a exaltar y a decirle a la maestra que no le entregaría carta alguna, y que denunciaría lo ocurrido con su celular, es decir, el que la **AR** haya participado en la broma de esconderle el celular". (Foja 103).

E1:

"...la AR mencionó que le pediría una carta de deslinde de responsabilidades a I ya que decidió no acudir a la práctica de campo y esto podría tener consecuencias. La AR procedió a pedirle vía mensajes la carta y I ahí sí le respondió diciendo que, sí la mandaría (...) al lugar de hospedaje I nos abrió la puerta, pero se sentía el ambiente tenso. Cuando ingresó la AR inmediatamente le pidió la carta de deslinde de responsabilidades. Ello me consta porque todos nos encontrábamos en el pasillo de la entrada de la vivienda incluyendo el chofer. A la solicitud de la AR, I le respondió que no la iba a hacer porque él tenía una bitácora en la cual narró lo que hizo en el día, argumentando que en ningún momento salió de la casa. Eso propició que la AR le requiriera la carta en un tono de voz firme, sin embargo, I le respondió de una manera agresiva y señalándola con el dedo que no le entregaría la carta e hizo el comentario siguiente: "¡qué clase de maestro le esconde y descompone el celular a sus alumnos!". En este momento la AR le respondió que ya no la hiciera y se fue al comedor del departamento de los hombres y I la siguió reclamándole lo de su celular". (Foja 120).

E2:

"... En el camino a la practica la AR le mandó un WhatsApp a I pidiéndole que le mandara una carta donde se deslindara de lo que pudiera pasarle porque se había quedado en la casa y aunque si recibía los mensajes, I no los respondía ni tampoco los WhatsApp que E1 le mandó.

(...) me percaté que I y la AR discutían. I estaba exaltado y la AR discutía de manera más tranquila. I le gritaba que le había descompuesto el celular y que no le iba a firmar la carta responsiva porque le quitarían el seguro de estudiante ya que sabia ello por un evento que le había ocurrido antes; entonces la AR le dijo que estaba bien, que no le firmara ni entregara nada ya que ya no quería discutir". (Foja 123).

E3:

"... La AR comentó que al regresar I tenía que redactar una carta a cuál tenía que decir básicamente que él perdía todos los derechos por no acudir a esa práctica y así la AR se deslindaría si le pasaba algo a I. Después de esto ya no se tocó el tema y se desarrolló con normalidad a práctica.

Al final del día, regresamos a donde nos hospedábamos, llegamos al departamento, I abrió la puerta porque se nos olvidaron las llaves, la AR le dijo que tenía que hablar con él, todos ingresamos al departamento. Ahí la AR empezó a discutir con I diciéndole que siempre hacia lo que él quería y le estaba exigiendo que hiciera esa carta a lo cual I se negaba. Yo no intervine en la discusión. Asimismo, en la discusión I le dijo a la AR que quién le pagaría los daños a su celular y que una tercera persona la había visto echarle tierra al teléfono, en ese momento la AR dijo que ya no quería discutir y cuando I le mencionaba lo de la broma a su celular, la AR se notaba evasiva y mencionaba que ya no quería discutir. Asimismo, la AR

cuando discutió con I le dijo que era un mentiroso y él le respondió que no estaba mintiendo, que él decía la verdad y él emitió un comentario que me llamó la atención y fue que le preguntó a la AR si quería que enseñara unos mensajes de WhatsApp, a lo cual la AR se mostró algo nerviosa y evasiva y solo respondió que ya no quería discutir. La AR se retiró y después regresó con E1 y E2 a decirle a I que por su culpa ya no podríamos ir a Zacatecas, en ese momento E2 lo confrontó reclamándole que, por su culpa, por no ir a la práctica no podríamos hacer una parada en Zacatecas. I únicamente mencionó que no tenía por qué firmar la carta porque perdería sus derechos”. (Foja 133).

E4, señaló:

“... en ese recorrido la AR nos dijo a todos que le pediría a I una carta donde él firmara que se había quedado en el hospedaje sin autorización de ella.

(...) Cuando arribamos a la casa, todos sentíamos que se iba a poner un poco tenso el ambiente ya que supusimos que en cuanto la AR viera a I le diría algo sobre la carta. I nos abrió la puerta y todos entramos, en eso la AR le dijo a I **“ay I me la volviste a hacer”, I le respondió “¿pero hacerle qué?”, ya no escuché cómo siguió la conversación porque me dirigí a la sala de nuestro departamento y en ese momento se escuchó que tanto la AR como I se estaban levantando la voz.**

(...) En ese momento todos nos fuimos a nuestras habitaciones, pero se escuchaba la discusión entre I y la AR, en la que la AR le pedía la carta y I le decía de su teléfono. Cuando I mencionaba precisamente lo sucedido con su celular, la AR evitaba el tema y seguía pidiéndole la carta”. (Foja 162).

Aunado a la declaración del PD1, quien refirió:

“... soy coordinador y en mi papel me corresponde dar los permisos para las salidas de campo, entonces en noviembre del 2021 recibí la notificación por parte de la AR para ir al Congreso de Geomática en Durango.

(...) el día viernes, siendo aproximadamente las 10 de la mañana recibí un mensaje de texto de parte de la PD2, PTC del mismo PE, quien me comunicó que había un problema con el estudiante I, quien se encontraba en una situación de desamparo porque estaba solo en su hotel y el equipo de la escuela ya había salido a hacer sus actividades del día y el estudiante estaba recibiendo una amenaza por parte de la AR sobre que no iba a subir al autobús si no le daba una carta de deslinde de responsabilidades sobre los hechos suscitados a partir del jueves en la noche.

(...) me llamó I a quien percibí visiblemente nervioso y preocupado, ya que me repitió su nombre y NUA aproximadamente 3 o 4 veces seguidas, es decir, es una señal de nerviosismo y de que quería que lo identificara totalmente. Asimismo, **el estudiante me comentó que estaba recibiendo una amenaza por parte de la AR, de que no lo iba a dejar regresar en la camioneta de la Universidad si él no le entregaba la carta de deslinde de responsabilidades.**

(...) I me preguntaba qué hacer, a lo cual yo le pregunté sobre sus condiciones, si tenía dinero. También le dije que la AR no tenía derecho a pedirle una carta de deslinde de responsabilidades ya que no existe lineamientos o reglamento alguno que ampare ello, más aún, la AR al momento de solicitar permiso o autorización para acudir al Congreso, se hace

responsable de los estudiantes que acudan con ella al mismo, por lo que no puede deslindarse de dicha responsabilidad ni mucho menos exigir una carta de deslinde a estudiante alguno. En ese acto aportó como evidencia la solicitud de salida donde la AR es la encargada del viaje". (Foja 136).

Por lo que hace a este hecho se pudo acreditar que la **AR**, efectivamente requirió injustificadamente en varias ocasiones al ahora inconforme un documento de deslinde de responsabilidad, haciendo especial énfasis en que la autoridad señalada como responsable al rendir su informe fue omisa en justificar su actuar, pues en ningún momento hizo alusión a lineamientos o reglamentación alguna que le otorgara la facultad en su calidad de autoridad como profesora responsable del viaje de prácticas para solicitar un documento de deslinde de responsabilidad al alumno **I**, inobservando con ello lo establecido en el artículo 12 fracciones II a IV del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. "Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;

IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;"

De igual forma, fue omisa en atender el principio de legalidad contemplado en el artículo 5 fracción XV del Código de ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato, que establece:

Artículo 5. "Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de su competencia, actividades y funciones, se guiarán conforme a los siguientes principios rectores:

XV. Legalidad: sólo hacen aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones".

Con lo cual resulta evidenciado que la **AR** efectivamente inobservo en agravio de **I** el derecho a la seguridad jurídica que se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

Los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, limitan los actos que realiza la autoridad por las normas que facultan a las mismas a actuar en determinado sentido, con la finalidad de que su proceder y la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no sea caprichosa o arbitraria. Este criterio fue establecido por la SCJN, al establecer que *“los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica (...) se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.”*¹

Las obligaciones de las autoridades del Estado Mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la seguridad jurídica comprende la legalidad, el cual “consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe mantener un margen de intervención y de existir la necesidad de interferir en esa esfera, debe ajustarse a los requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución o las leyes secundarias, que aseguren el respeto a sus derechos humanos.”

En ese sentido, es evidente que los actos de autoridad deben tener una adecuada motivación y fundamentación, es decir, que debe precisarse con claridad el precepto legal en el que se establece la competencia para realizar el acto, expresarse los motivos por los que llega a una determinación y el fundamento legal que sirve como base para dicha decisión; siendo que debe existir una relación esencial entre los motivos expresados y los preceptos legales, constitucionales o de convenciones internacionales que se hubiesen invocado.

En el caso concreto, esta Defensoría considera que la **AR** omitió realizar una adecuada motivación y fundamentación, en relación al motivo que tenía para la solicitud de la carta;

¹ Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2017, Registro 2014864. Tesis Jurisprudencial. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

toda vez que en ningún momento refirió el fundamento legal en que basó dicha pretensión, es decir, no señaló el precepto jurídico en el que se contemple ese requerimiento.

- **Derecho a una educación libre de violencia.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones universitarias y durante todo su desarrollo educativo, incumplimiento en el que incurrió la señalada como responsable al solicitar valiéndose de su jerarquía como profesora a sus alumnos que la apoyaran, en virtud de que:

No estando presente I, la AR les solicitó a lo demás alumnos que acudieron al viaje de prácticas que la apoyaran si es que I procedía de alguna forma en contra de ella, asimismo que creo un grupo de WhatsApp donde incluyó a todos los estudiantes que acudieron al viaje de prácticas excepto a I, mediante el cual les informó que I la había denunciado y les pidió que hicieran una carta donde narraran lo que había sucedido en el viaje, que al acceder dos de los alumnos a firmar la carta ambos fueron eliminados del grupo de WhatsApp.

Hecho que encuentra respaldo en lo manifestado por la propia autoridad señalada como responsable al manifestar en su informe lo siguiente:

*“... Cabe mencionar que el día 27 mencioné a los alumnos que no quería hacer ningún procedimiento en contra del alumno por no entregarme la carta de deslinde de responsabilidades **pero que en caso de que él hiciera algún procedimiento en contra mía, les iba a solicitar una carta en la cual contarán los hechos tal como ocurrieron.** No quise pedir dicha carta de testimonio de parte de los alumnos ese mismo día para no crear un ambiente hostil, generar fricciones entre alumnos, todavía a esas alturas de la problemática **evitando poner a los alumnos en contra de I**”. (Foja 18 a 42).*

Así como en los testimonios de los alumnos:

E1:

*“...Ya no supe más del tema hasta que la AR nos comunicó a mis compañeros y a mi vía **whatsapp que I había presentado una queja en su contra y nos solicitaba hacer una narrativa sobre lo que había ocurrido en el viaje, a lo cual accedimos y realizamos un documento que firmamos la mayoría de los que acudimos al viaje**”. (Foja 120).*

E2:

“... Finalmente, la AR nos compartió que I la había denunciado en la Defensoría de los Derechos Humanos y nos preguntó si alguno de nosotros estábamos dispuestos a hacer una

carta donde narrábamos los hechos sucedidos en el viaje a Durango y que si teníamos alguna evidencia las anexáramos. La mayoría de mis compañeros accedieron, yo redacté la carta y la firmamos por voluntad propia. Todos tuvimos acceso a la carta para poderla modificar si tuviera algún error”. (Foja 123).

E3:

“... Al día siguiente nos teníamos que retirar del departamento y la **AR** estaba reunida con los demás compañeros en el comedor, **I** no estaba ahí. Luego llegué yo y estuvieron platicando mis compañeros y la **AR** y **la misma nos pidió el favor de que si I procedía en contra de ella, que abogáramos a su favor.** Todos respondieron que sí, **pero varios compañeros comentaron que no tenían conocimiento de que a I se le había perdido el teléfono hasta el momento en que discutieron en la casa.**

De regreso a Guanajuato todo transcurrió normal, a **I** se le invitó varias veces para comer y convivir, pero se notaba que **I** estaba triste y un poco aislado, aunque no del todo. Conmigo sí convivió normal. Los demás compañeros no lo apartaron, sino que tratábamos de invitarlo.

(...) Antes de regresar a Guanajuato **se creó un grupo en WhatsApp en el cual estaban mis compañeros del viaje y la AR, excluyendo a I.** El 30 de noviembre del 2021 la **AR** envió un mensaje a través de ese grupo de whatsapp y nos comentó que **I** efectivamente había procedido ante Derechos Humanos, supongo que es con ustedes, inmediatamente las compañeras E1 y E2 dijeron que ellas iban a redactar una carta con los hechos ocurridos para que nosotros la firmáramos. **Yo no accedí a firmar esa carta porque lo que se redactó en la misma no es del todo verdad.** En la carta mencionaron que **I** se puso altanero y prepotente con la **AR**, situación que no es verdad y aquí vuelve el tema que no me cuadra, porque sale el tema de que las compañeras E1 y E2 tenían el celular, cuando quien se lo entregó fue la **AR**. Por lo que me platicó la otra compañera que no deseo decir su nombre y **I**, ambos me dijeron que en el momento en que **I** preguntaba por el celular, la **AR** se salió de la fila donde recibiríamos la cena, fue a poner el celular en el piso, le echó tierra, procedió a levantarlo y entregárselo a **I**. **Por esta situación decidí no firmar.** Ese punto no se me hace lógico y por ende no firmé por ello. Además de que cuando la **AR** nos informó sobre que **I** la había denunciado ante Derechos Humanos, puso el siguiente mensaje: “les pido su declaración de los hechos para integrarla en un informe” a lo que inmediatamente la compañera E2 puso que ella estaría haciendo un documento y que lo compartiría con todos para que firmáramos ya que nadie le descompuso el celular a **I**. **No me pareció que alguien más redactara un documento a nombre de todos y por ello es por lo que tampoco la firmé.**

Finalmente manifestó que desconozco qué esté sucediendo en ese grupo de WhatsApp ya que **en fecha 12 de enero del 2022 fui eliminado de ese grupo al igual que otra compañera que me imagino tampoco firmó**”. (Foja 133).

E4, señaló:

“... Al día siguiente, cuando desperté, me percaté que **me habían agregado a un grupo de WhatsApp que llevaba por nombre “Petición” y lo había hecho la AR.** Yo no hice caso a esto porque seguido me agregan a grupos de WhatsApp, sin embargo, minutos más tarde mi compañero E3 me preguntó si me habían agregado al grupo, yo le respondí que sí y me di cuenta que a él también y que se trataba sobre la discusión de **I** y la **AR** de la noche anterior.

*(...) Llegando la **AR** al comedor, nos comentó que **I** le había dicho que no iba a pasar y nos dijo que quería hablar con nosotros, **que, si I metía una carta, pedía nuestro apoyo**, yo le pregunté que cuál era la molestia de **I**, dando a entender que yo no había visto nada de lo que había hecho ella con el teléfono de **I**. **La AR me respondió que no sabía y pidió nuevamente nuestro apoyo.***

*(...) Llegando a Guanajuato, cada quien tomó sus pertenencias y yo me percaté que la **AR** abrazó a manera de despedida de varios compañeros, no así conmigo y también recuerdo que **I** fue el primero en tomar sus cosas y retirarse.*

*Días después a través del grupo de WhatsApp llamado “Petición” **la AR nos hizo saber que I había ingresado un documento en su contra y nos pidió apoyarla.** No recuerdo bien si fue E5 o E1, pero alguna de las dos hizo un escrito, sin embargo, desconozco el contenido del mismo ya que a partir de ese momento decidí ya no abrir ningún mensaje de ese grupo para no meterme en problemas. **Cabe decir que I no estaba en este grupo.***

*Finalmente, menciono que **hace pocos días me apareció que me había eliminado del grupo, a mi compañero E3 le pasó lo mismo, pero no sé si fue porque eliminaron el grupo para que no hubiera evidencia o posiblemente nos eliminaron porque no firmamos la carta**”. (Foja 162).*

De igual manera se cuenta con copia del escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado como prueba por parte de la **AR**, el cual se encuentra firmado por los estudiantes E2, E1, E6, E7, E8, E9 y E10. (Foja 43).

Ahora bien, por lo que respecta a este hecho, se tiene por actualizadas dos conductas por parte de la autoridad señalada como responsable:

Siendo la primera la ocurrida el día 27 de noviembre de 2021, cuando sin encontrarse presente **I**, la profesora les indicó a los alumnos asistentes al viaje de prácticas que, en caso de que **I** hiciera algún procedimiento en su contra, les solicitaría su apoyo.

Segunda que posteriormente la **AR** creó un grupo de WhatsApp llamado “Petición” en el cual incluyó a todos los estudiantes que participaron en el viaje de prácticas a Durango, exceptuando a **I**, que les informó a los alumnos que **I** había presentado una queja en su contra y les solicitaba hacer una narrativa sobre lo que había ocurrido en el viaje, documento que fue firmado por 7 de los nueve estudiantes.

De lo anterior, es necesario precisar que si bien es cierto siete de los estudiantes firmaron el escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que narran los hechos ocurridos durante el viaje de prácticas a la ciudad de Durango, también lo es que el consentimiento para que los mismos firmaran se encuentra viciado, lo anterior en atención a la asimetría de poder que existe entre los estudiantes y la **AR** en su calidad de profesora responsable del viaje de prácticas; pues la misma representa una figura de autoridad y respeto para el alumnado, además, con su actuar es factible que por su conducto se dé la modificación del estado de cosas por una decisión que ella tome; esto es, ella es quien tiene la potestad de asignar una calificación aprobatoria en perjuicio o beneficio de los alumnos, quien además, tiene en sus

manos la potestad de mejorar o viciar el entorno escolar para que el alumnado se encuentre en las mejores o peores condiciones para recibir los contenidos académicos, tan es así que, por lo que hace a los alumnos E3 y E4, al no acceder a firmar el documento elaborado por los demás estudiantes fueron expulsados del grupo de WhatsApp “petición” creado por la **AR**.

Por lo que se puede afirmar que la **AR**, utilizó su calidad profesora para condicionar a los alumnos que asistieron al viaje de prácticas a la ciudad de Durango, para que la apoyaran en caso de que **I** presentara una inconformidad en su contra, acción que es contraria a lo establecido en el artículo 12 fracciones III y IV del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;

IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;”.

Así como a los principios de Honradez e Integridad señalados en el artículo 5 fracción XI y XIII del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato, que establece:

Artículo 5. “Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de su competencia, actividades y funciones, se guiarán conforme a los siguientes principios rectores:

XI. Honradez: se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

XIII. Integridad: actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar”.

Los hechos señalados, evidenciaron que la conducta desplegada por la **AR**, puso en riesgo la integridad y la seguridad personal de **I**, al incumplir con su obligación de garantizar un ambiente sano, seguro y sin violencia dentro del entorno universitario.

- **Derecho a la Libertad Sexual**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a decidir libremente sobre su reproducción y sexualidad, sin ser sujeto de discriminación, acoso o violencia.

La OMS define a la violencia sexual como “*todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.*”

El hostigamiento sexual consiste en asediar a una persona con fines lascivos, valiéndose de una posición jerárquica superior que implique subordinación (laboral o docente) de la víctima.

En virtud de lo cual esta Defensoría considera pertinente señalar que en el caso que nos ocupa la **AR**, efectivamente violentó en agravio de **I**, el derecho a la libertad sexual, toda vez que:

La **AR** tuvo un encuentro con el ahora inconforme **I** en el que ambos se besaron.

Respecto a este punto se cuenta con las manifestaciones hechas por la autoridad señalada como responsable en su informe, mediante las cuales acepta que tuvo un encuentro con el estudiante **I** donde hubo besos, asimismo que en una ocasión le llevó comida a su domicilio como un acto de solidaridad, esto al señalar:

*(...) Sobre el punto séptimo y último, el alumno **I** tomó la materia de Sistemas de Información Geográfica materia en formato virtual el primer semestre del 2020 por la contingencia por todos conocida (él es originario del estado de Veracruz y se encontraba en dicha entidad). Desde esa fecha él se mantuvo seduciéndome con miles de mensajes, fotos, audios y grabaciones (...) equivocadamente correspondí a sus “gentilezas e interés” contestándole los mensajes. (...) Es necesario mencionar que durante todo el periodo de la pandemia jamás me encontré físicamente con el alumno **I** (año y medio) **fue hasta que la actividad académica se convirtió en formato híbrido que tuvimos un único encuentro donde hubo besos, pero no pasó a más, de mi parte decidí parar y no continuar ya que yo continuaba con sentimientos hacia mi expareja.***

Por lo que es falso que haya existido una relación abierta, igualmente falso haya habido algún acuerdo de algún tipo, lo que sucedió fue un encuentro en una solo ocasión.

*También es fundamental mencionar que el alumno jamás se subió a mi auto y **la única vez que le lleve comida fue un acto de solidaridad porque estaba todo golpeado de la cara y rodilla**, está última la tenía tan lastimada que no podía caminar, él me contó se había caído al abrir la puerta de su casa. Es fundamental mencionar que **la vez que le llevé comida sucedió posterior al 27 de octubre donde él decide “terminar” lo que nunca comenzó**, situación que en realidad agradecí, y es tan cierto que **la comida se la entregué en la puerta de su casa y acto seguido me despedí”**.*

De igual manera, obra la declaración de **PD2**, quien indicó:

*“... I me comentó que había vivido otras situaciones muy incómodas con la **AR** en dicho viaje, que él se sentía acosado por parte de la **AR** y de cómo manejaba al grupo de estudiantes en donde él quedaba aislado, I me comentó que las dinámicas derivaban que cuando él se acercaba a E1 o a otra chica quien era coordinadora del Congreso de Durango, la **AR** llegaba y se metía en la conversación y entonces rompía de alguna manera la comunicación que él tenía con E1 o con la otra muchacha de Durango. I manifestó que la conducta de la **AR** era en un tono de celos.*

*(...) A los pocos días I acudió a mi oficina para desahogarse sobre la situación que había vivido con la **AR**. En este desahogo él me comentó que había un antecedente previo en donde la **AR** y I habían tenido una relación interpersonal, con carga sexual, ya que **se habían besado e intercambiado fotos de sus partes íntimas**, que él había hablado con ella para decirle que no quería seguir más con esa interacción y al parecer la **AR** sí lo había entendido, pero que por lo vivido en el Congreso fue consecuencia de que la **AR** no había comprendido que I no quería algo con ella. I manifestó que había recibido muchas cosas de la **AR**, haciendo referencia a atenciones, consideraciones e invitaciones y que llegó un momento en que él se dio cuenta que no quería seguir con eso porque todo empezó con la convivencia de un proyecto en el cual él empezó a trabajar con ella y de esa interacción en dicho proyecto es que derivó en su relación interpersonal. A mi parecer la **AR** no puso límites claros hacia la interacción que tuvo con I ya que ella representa como profesora de la Universidad una figura de poder y de moral y al no haberle puesto límites claros a esa interacción y haberse involucrado en un plano de connotación sexual con I fue un antecedente clave para todo lo que ocurrió en el Congreso”.*

Por lo que hace al concepto de inconformidad, se tiene por acreditada la relación existente entre el ahora inconforme y la **AR**, pues al momento de rendir el informe circunstanciado que le fuera solicitado por esta Defensoría la misma reconoció y aceptó que I tomó con ella la materia de ***** ** ***** en formato virtual el ***** ***** ***, que desde esa fecha el estudiante se mantuvo seduciéndola con mensajes, fotos, audios y grabaciones y que ella correspondió a sus “gentilezas e interés” contestándole los mensajes haciendo esto por año y medio sin que se hayan encontrado físicamente; asimismo que cuando la actividad académica se convirtió en formato híbrido fue que tuvieron un único encuentro donde hubo besos, pero no pasó más.

Al respecto resulta evidente la situación de poder que en razón de la relación profesora-estudiante existe entre la **AR** y el I; esto es, entre ambos, se generó una relación asimétrica

de poder; pues, como ya se mencionó supra líneas, la profesora es una figura de autoridad y respeto para el alumnado, además con su actuar es factible que por su conducto se dé la modificación del estado de cosas por una decisión que ella tome; esto es, ella es quien tiene la potestad de asignar una calificación aprobatoria en perjuicio o beneficio de los alumnos, quien además, tiene en sus manos la potestad de mejorar o viciar el entorno escolar para que el alumnado se encuentre en las mejores o peores condiciones para recibir los contenidos académicos.

De ahí, que cuando se habla de una relación más allá de lo estrictamente académico entre profesora-alumno el consentimiento para que se dé la relación por parte del alumno se encuentra viciado de origen, pues en esa relación no existe igualdad material entre las partes, precisamente por la asimetría de poder existente entre ambos.

Lo anterior es así toda vez que si se parte de qué; el derecho a la libertad sexual es el derecho a realizar actividades sexuales sin ningún constreñimiento, cuyo bien jurídico protegido es la capacidad de decidir y realizar actividades sexuales. En cuanto a las condiciones del bien jurídico protegido, se citan²:

- a) Realización de conductas que constriñan la voluntad del titular de tal suerte que realice actividades sexuales que sin ese constreñimiento no hubieran realizado.
- b) Realización de conductas mediante las cuales se obliga físicamente al titular del derecho a tener cualquier tipo de contacto sexual.
- c) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del cargo público para constreñir la voluntad del titular, de tal suerte que éste realice actividades sexuales que sin ese constreñimiento no hubiera realizado.

En el presente caso es evidente que la relación tuvo su origen precisamente en esta relación asimétrica de poder profesora-alumno, por lo que es importante resaltar que si bien, esta defensoría no contó con elementos suficientes para poder vincular, que los hechos constitutivos de **Violaciones a los Derechos Humanos a una vida libre de violencia en el Entorno Universitario, a la Seguridad Jurídica y a una educación libre de violencia**, se dieron a consecuencia de la relación, más allá de lo estrictamente académico, que existió entre I y la AR, sí existe una presunción de que tales hechos ejercidos en contra de I tiene su origen en la relación sentimental sostenida, máxime que se había manifestado por parte del aquí inconforme, la decisión de darla por terminada el día 27 de octubre de 2021, pues los mismos se suscitaron con posterioridad a esa fecha.

A mayor abundamiento la CoLDH se pronunció en el “Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú”, en el sentido de que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza

² Enrique Cáceres Nieto, Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, pp. 220- 222.

sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.³

Por lo que a la vista de esta Defensoría y en el caso específico que nos ocupa, existe una evidente omisión por parte de la autoridad señalada como responsable en observar las reglas de integridad, establecidas en el artículo 7 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato, que establece:

Artículo 7. “Quienes integran el servicio público universitario, para estar en condiciones de cumplir con los principios y valores antes enunciados, se comprometen a observar las siguientes reglas de integridad:

*III. Comportamiento digno: la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o **realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual** o laboral, o bien, de discriminación, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.” (énfasis añadido).*

De igual manera, contraviene lo establecido en el artículo 12 fracciones I a IV del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;

IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;”.

³ Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 306.

La profesora al entablar una relación, más allá de lo estrictamente académico, con el ahora inconforme I, quien fue su alumno por impartirle la materia de Sistemas de Información Geográfica en el primer semestre del año 2020, asimismo al haber sostenido un encuentro en el que ambos se besaron y posteriormente cuando el alumno concluyó con dicha relación en fecha 27 de octubre de 2021, la docente ejerció actos indebidos en contra del mismo como lo es el haberle realizado una broma escondiéndole su celular y previamente a entregárselo lo tiró al suelo y le echó tierra con sus pies, asimismo el haberle pedido de forma injustificada al alumno que le entregara una carta de deslinde de responsabilidad y el haber utilizado su cargo como docente para para condicionar a los alumnos que asistieron al viaje de prácticas a la ciudad de Durango, para que la apoyaran en caso de que I presentara una inconformidad en su contra, actualizó una conducta violenta que trajo repercusión en el ánimo de I, lastimándolo emocionalmente.

Es la víctima quien refiere que el hecho de que la **AR**, haya hecho uso de su posición de superioridad como autoridad universitaria para denigrarlo frente a sus compañeros le ha hecho sentirse humillado, atacado e indefenso.

Al respecto es importante puntualizar que el abuso entre el personal docente y la comunidad estudiantil es de particular interés, por lo que requiere abordarse y prestarle atención. Las universidades, como instituciones educativas, tienen un compromiso no únicamente con la excelencia académica, sino también con el respeto a la dignidad, los derechos y el mérito de las personas. Así, el acoso y el hostigamiento sexuales en una universidad afectan gravemente a la persona que los padece, a sus relaciones personales, su salud y desempeño escolar, contradiciendo así uno de los principios esenciales de una institución educativa, la cual tiene la responsabilidad de fortalecer, desde diversos ejes, la educación del estudiante.⁴

El acoso sexual y el hostigamiento sexual en las escuelas pueden generar afectaciones a la salud física y psicológica de las víctimas, sin embargo, los prejuicios, las creencias de las víctimas, el conocimiento de que las denuncias no prosperan o que ante la denuncia continúa una violencia sistemática en contra de las víctimas, ha generado que éstas no denuncien o comuniquen su experiencia. Por ello, ante el temor de la víctima de ser revictimizada, enfrentarse a la crítica de la sociedad, desconocer cuáles son los derechos que tiene, la ansiedad por no poder comprobar los hechos, la falta de confidencialidad, incluso hasta tener un sentimiento de culpabilidad por creer que propició o pudo haber frenado estas acciones, generan que las víctimas guarden silencio, lo que produce que si hay un acosador sexual en potencia en una institución educativa, éste continúe con sus acciones ante la falta de denuncia de las víctimas.

⁴ Bermeo, A. (2008). Acoso sexual en las universidades: una fuerte muralla de prejuicio y miedo. Ambiente y Periodismo. Recuperado de <https://gua30.wordpress.com/2008/03/09/acoso-sexual-en-lasuniversidades%e2%80%9d-una-fuerte-muralla-de-prejuicio-y-miedo%e2%80%9d/>

La violencia de género está tan naturalizada en la sociedad que muchas veces no se percibe como tal, por el contrario, se justifican comportamientos agresivos, lo cual es un ejemplo de violencia simbólica, pues las víctimas y agresores lo minimizan, lo legitiman y no lo denuncian. Dentro de las instituciones educativas no siempre existe un protocolo de acción para denunciar, que tenga seguimiento y sanción pertinente para el agresor o agresora. En otras ocasiones, las víctimas tienen miedo de ser vistas como “problemáticas”, y a recibir represalias como acto de venganza por parte de su agresor o agresora, e incluso de las mismas autoridades escolares.⁵

En el caso de las docentes, pueden perder su empleo, aislarlas, ponerles obstáculos (techos de cristal) que les impidan subir de categoría, nivel de trabajo o grado académico. En lo que se refiere a las y los alumnos pueden reprobar sus cursos, no por falta de capacidad, sino porque el personal docente toma represalias y les ponen calificación no aprobatoria por no aceptar sus propuestas sexuales, lo cual las puede orillar a desertar de la institución. En otros casos las víctimas de acoso acceden a las propuestas por miedo y por sentir que la otra persona tiene cierto poder sobre ellas.

De igual forma, si las víctimas denuncian a su victimario, son acusadas de haber sido ellas quienes incitaron la agresión “por vestirse provocativamente” o “por haberseles insinuado” y por temor a sentir culpa, a ser señaladas y a ser víctimas de nuevas agresiones, verbales, psicológicas o sociales, se abstienen de emitir la denuncia.⁶

A mayor ahondamiento, el hostigamiento sexual, desde el punto de vista sociológico se dice que se trata más de una muestra de poder que de sexualidad, es demostrarle a la persona subordinada que se tiene el poder sobre ella, no sólo en el campo donde se desempeñan, sino sobre su sexualidad, su cuerpo. Se considera, además, una conducta discriminatoria por razón de género, ya que en la inmensa mayoría de los asuntos denunciados y planteados jurisdiccionalmente las víctimas son las mujeres y los autores los hombres. No existe sólo un deseo sexual, sino una finalidad de dominio o de afirmación de poder, en el que la posición en las relaciones ya está determinada: el hombre como sujeto dominante de la sexualidad, y la mujer como sujeto pasivo y subordinado.⁷

Ante esta conducta se afecta a las víctimas, y no necesariamente en la cuestión física sino psicológica, pues propicia que las víctimas lleguen incluso al abandono de la escuela con la única finalidad de dejar de ser sujeto del hostigamiento. Así pues, el acoso sexual y el hostigamiento sexual, no consisten únicamente en tocamientos, sino que lo que afecta gravemente a quien lo sufre son las preguntas incómodas, bromas, comentarios sobre el

⁵ Buquet, A., Cooper J. A., Mingo, A. y Moreno H. (2013). *Intrusas en la Universidad*. México: UNAM Programa Universitario de Estudios de Género/Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.

⁶ Ruiz-Ramírez, R. y Ayala-Carillo, M. (2016). Violencia de género en instituciones de educación. *Ra Ximhai*, 12(1), 21-32.

⁷ Quintero Solís, Sandra Ivette. (2020). EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ESCOLAR, NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(51), 245-271. Epub 16 de septiembre de 2020. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7083>

cuerpo, la vestimenta, contacto físico, gestos, sonidos, etcétera. Todas estas acciones que realiza el violentador sobre la víctima son las que generan en ella el sentimiento de minusvalía, de impotencia, de vergüenza.

Es de resaltar la calidad que reviste la **AR**, ***** del plantel educativo quien guarda una relación asimétrica de poder respecto al estudiante mencionado; conducta que se agrava porque la misma se desplegó en la DIGH de la DI del Campus Guanajuato, en donde debe prevalecer un ambiente en el que impere el respeto a los derechos humanos; máxime que es el personal académico y autoridades académicas quienes guardan la relación de garantías respecto al alumnado en cuanto su seguridad personal y seguridad emocional.

Así fue como la **AR**, como agente generador actualizó la violencia en el entorno universitario en el estudiante causándole un menoscabo de naturaleza emocional, al generarle sentirse humillado, atacado e indefenso.

Se considera pertinente señalar que en la Universidad de Guanajuato se tiene el deber por parte de todas las autoridades de generar espacios libres de discriminación y violencia, donde las y los estudiantes puedan sentirse seguros y respetados; de lo contrario, situaciones como la ocurrida a **I**, terminan por generar un efecto adverso que desincentiva las denuncias de violencia entre la comunidad universitaria, contribuyendo así a la estigmatización y revictimización de las víctimas de violencia.

Consecuentemente, esta Defensoría considera que existen evidencias suficientes para concluir que la autoridad señalada como responsable incumplió su obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad e integridad como servidor público, previstas en la Fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, vinculado con el artículo 72 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y a su vez por lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; Como ha quedado acreditado en la presente resolución.

Asimismo, fue omisa en atender lo estipulado en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato:

Artículo 12. *“Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. *Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;*”.

Las conductas desplegadas, además se apartan de los principios de Honradez, Integridad y Legalidad, así como de los valores de respeto y respeto a los derechos humanos, de igual manera a la regla de integridad de comportamiento digno establecidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato; toda vez que establece:

Artículo 5. *“Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de su competencia, actividades y funciones, se guiarán conforme a los siguientes principios rectores:*

XI. Honradez: se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

XIII. Integridad: actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Legalidad: sólo hacen aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”.

Artículo 6. *“Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de sus competencias, actividades y funciones, están obligadas a poner en práctica los siguientes valores universitarios:*

IX. Respeto: se conducen con austeridad, sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a quienes integran la comunidad universitaria, con independencia de su cargo, jerarquía o estatus, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

X. Respeto a los derechos humanos: respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios: de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda

persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección”.

Artículo 7. *“Quienes integran el servicio público universitario, para estar en condiciones de cumplir con los principios y valores antes enunciados, se comprometen a observar las siguientes reglas de integridad:*

III. Comportamiento digno: la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, o bien, de discriminación, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.”

Ahora, la concatenación de omisiones y trato por parte de la **AR**, la hacen responsable por el incumplimiento de su deber de garantizar, promover y proteger derechos humanos, así como por ejercer violencia en el entorno universitario en perjuicio de **I**.

En esta tesitura, concatenando las dolencias que originaron el presente asunto y las pruebas que lo integran, así como los principios que deben observar los servidores públicos, aunado a ello que para su cumplimiento deben de observar las directrices referidas con antelación, es de concluirse que **AR** con su actuar dejó de lado el cumplimiento a la normativa enunciada.

En conclusión, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche en contra de la **AR**, ***** del DIGH de la DI del Campus Guanajuato, por el ejercicio indebido de la función pública consistente en violaciones a los Derechos Humanos a una Vida Libre de Violencia en el Entorno Universitario, a la Seguridad Jurídica, a una Educación Libre de Violencia y a la Libertad Sexual del cual se doliera **I**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la DHEU de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primera. - Esta DDHEU, estima pertinente emitir recomendación a la **AR**, como docente del DIGH de la DI del Campus Guanajuato; con relación a los hechos expuestos por **I**, por violaciones a los Derechos Humanos a una Vida Libre de Violencia en el Entorno

Universitario, a la Seguridad Jurídica, a una Educación Libre de Violencia y a la Libertad Sexual. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 y la fracción IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación a la RCG y presidenta de la CHJCU de Campus Guanajuato para que, dentro del marco de sus atribuciones, se continúe con el procedimiento de responsabilidad universitaria hasta la conclusión del mismo, para que en caso de considerarse procedente se emita la medida que corresponda acorde a la gravedad de la falta acreditada respecto a la conducta desplegada por parte de la **AR, ******* del DIGH de la DI del Campus Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Segunda. - Esta DDHEU, estima pertinente emitir recomendación a la **AR**, docente del DIGH de la DI del Campus Guanajuato, con relación a los hechos expuestos por **I**, por violaciones a los Derechos Humanos a una Vida Libre de Violencia en el Entorno Universitario, a la Seguridad Jurídica, a una Educación Libre de Violencia y a la Libertad Sexual.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 y la fracción IX del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación al **director del DIGH de la DI del Campus Guanajuato**, para que la **AR, ******* del DIGH de la DI del Campus Guanajuato; a manera de medida de no repetición reciba capacitación en materia de violencia en entornos académicos, derechos humanos y cultura de paz.

Tercera.- Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por la aquí mencionada en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

La autoridad se servirá informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra **Margarita López Maciel**, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <http://www.transparencia.ugto.mx/index.php/publico/privacidad>).

Por lo tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."

RESPONSABILIDAD

F.1.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

110.

Es necesario precisar que si bien la UPAV argumentó en su informe que de conformidad con el artículo 2º, fracciones IX, X y XI del Estatuto Orgánico de la UPAV y 2º, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento General de los Coordinadores Solidarios de la UPAV, DS y el Coordinador Solidario no podían ser consideradas como personas servidoras públicas lo cierto es que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 10, fracción XIII y 23 de la Ley Número 276 que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, todo el personal que integra la UPAV se encuentra obligado a garantizar los derechos humanos y la igualdad de género, así como el derecho fundamental a la educación previsto en los artículos 3º de la CPEUM 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la Ley de

Educación de esa entidad; por lo que en la presente Recomendación se ha acreditado que existió responsabilidad institucional de la UPAV, misma que deberá ser investigada por la autoridad competente y de manera individualizada a todas las personas servidoras públicas de esa institución involucradas en la vulneración a los derechos humanos de R, incluida desde su especial circunstancia de figura solidaria DS pues en el artículo 5 de la señalada Ley Número 276 se dispone que para el cumplimiento de sus funciones la UPAV se apoyará en la labor social y voluntaria que realice su personal administrativo y académico, el de carácter solidario u honorífico, sin que ello implique que su actuación no se deba apegar al marco de la protección de los derechos humanos, bajo los principios de honradez, legalidad y profesionalismo, por lo cual, desde las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23 del mismo ordenamiento, la Junta de Gobierno de la UPAV o la instancia administrativa que resulte correspondiente deberá de realizar la investigación de los hechos por lo que corresponde a esas personas.